

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

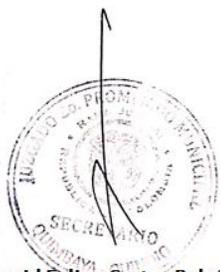
Días hábiles: 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, y 27 de enero de 2023

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 12 y 13 de enero de 2023

Días inhábiles: 14, 15, 21, y 22, de enero de 2023.

Durante dicho periodo, el demandado, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 7 de febrero de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	VICTOR HUGO MÁRQUEZ MÁRQUEZ
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00267-00

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado VICTOR HUGO MÁRQUEZ MÁRQUEZ, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 31 de enero de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de VICTOR HUGO MÁRQUEZ MÁRQUEZ, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

RESUELVE:

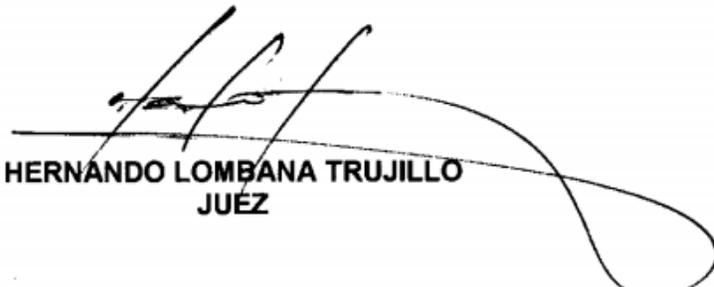
Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de VICTOR HUGO MÁRQUEZ MÁRQUEZ, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de VICTOR HUGO MÁRQUEZ MÁRQUEZ.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$900.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ